



boletín municipal

MES DE DICIEMBRE 1975

COLECCIONABLE N.º 2

Imp. Vda. M. Mata-P. Rivera, 4.-Alcázar de San Juan 1975

Alcázar, lugar de la Orden de San Juan



CAPITULO I

(Opinión particular sobre la Descripción de Alcázar de San Juan en el siglo XVIII)

López Bonilla, Fiscal de profesión, hombre ejercitado en la práctica de analizar y enjuiciar objetivamente los hechos, para hacer su posterior calificación, cree oportuno advertir que, ha encontrado algunos errores en las respuestas de la Descripción y considera como causante de esta falta de veracidad al copista, que hizo la transcripción del original, pues para López Bonilla, el autor de ellas merece toda clase de elogios, porque responde puntualmente a las preguntas, demuestra una imparcialidad poco corriente en este género de literatura y generalmente está bien informado.

Aparte de quién sea el autor de estos errores, es muy importante tener en cuenta esa advertencia, porque señala el origen de algunas inexactitudes, que se han publicado sobre la historia de Alcázar. Estas Descripciones de Tomás López, geó-

grafo de Carlos III, fueron como la primera Enciclopedia Histórico-Geográfica de los pueblos de España y a ella consultaron quienes tenían que decir algo de esos pueblos, propagándose así los errores que contienen y que también fueron recogidos por otros diccionarios o publicaciones, constituyendo hoy unos principios muy difíciles de rebatir, por la gran cantidad de libros que los divulgaron. Por esta razón es necesario conocer la Descripción, pero sabiendo ya de antemano, que contiene algunos errores.

El desconocido autor de la Descripción de Alcázar de San Juan no es siempre tan discreto, ni tan imparcial, como López Bonilla lo supone, según se deduce del análisis de la respuesta que da a las dos primeras preguntas, en la que no contesta a ¿Cual es el nombre antiguo del pueblo? ¿Hay algún Santuario e imagen célebre? ¿Cuál es el Patrón del pueblo? ¿Cuál es la advocación de la Parroquial?

Si, como supone López Bonilla, el autor de las contestaciones era uno de los párrocos o priores de Alcázar, pudo no saber cual era el nombre antiguo del pueblo, aunque sí estaba informado de algo, como veremos en la respuesta séptima; pero necesariamente tenía que conocer, mejor que cualquier otra persona, las demás cuestiones que, intencionadamente, no contesta por parcialidad.

No se pueden atribuir al amanuense, que hizo las copias, los errores cometidos por el autor en sus contestaciones, aunque López Bonilla diga que, siendo la Descripción una copia del original, no es aventurado suponer que, el copista, bien intencionadamente, por error o ignorancia, alterase alguna vez el texto.

Al hacer una copia se pueden poner palabras, que no estén en el original y hasta es posible cambiar su sentido, redactando de otra forma el escrito, pero lo que no se hace, ni intencionadamente, ni por error o ignorancia, es, suprimir párrafos en

teros y dejar a medias lo que se está copiando, porque el conjunto resultaría sin sentido. Es, pues, el autor de las contestaciones quien según mi opinión desfigura la realidad; quien se dejó sin contestar en esta primera pregunta cual era el Patrón del pueblo, que, como es natural, conocía.

En la campana de la parroquia de Santa Quiteria se lee: Santa Quiteria, Virgen y Martir, Patrona de esta Villa. Año 1735

En la sala capitular del antiguo Ayuntamiento había, ocupando toda la bóveda del techo, una pintura de la Inmaculada Concepción, y a su alrededor se leía: Ave María Purísima, la General Patrona de esta Villa.

En la crónica de la Fundación del Monasterio de Santa Clara se dice: Por estos años era muy famoso Santuario una ermita, que había en dicha Villa de Alcázar de San Juan, en donde se veneraba una milagrosísima imagen de la Gran Reina en el misterio de la Inmaculada Concepción.

El mismo autor de la Descripción dice, en la contestación a la pregunta séptima: Llena esta parroquia (Santa María) una hermosísima imagen de Nuestra Señora del Rosario, que llaman del Naval, por ser común tradición que, esta Señora se apareció en la Batalla de Lepanto.

Igualmente conocía la devoción del pueblo alcazareño a Nuestra Señora de los Angeles, en mi opinión, la primera Patrona del pueblo.

Y no sería nada de extrañar que, apareciera algún documento diciendo, que tal Santo era el Patrón de Alcázar; porque el Obispo Alcazareño, Fray Juan Serrano, fraile franciscano, que fue obispo de Acerno, en Italia, trajo de Roma muchas reliquias de Santos y Mártires y en las bulas, dadas por el Santo Padre, para autenticar esas reliquias, decía, que las daba, para que fueran veneradas por los alcazareños y los tuvieran por Patronos.

Siendo el autor de las contestaciones uno de los párrocos o priores de Alcázar, naturalmente que conocía todas estas cosas y muchas más de las que no habla, por alguna importante razón, tal vez la que se deduce del siguiente documento, publicado en el folleto "El Voto a la Inmaculada" del año 1974, que decía:

Carta de poder otorgada por el Concejo de Alcázar a procuradores y abogados para recurso de una disposición del Vicario de la Diócesis de Toledo, sobre nombramiento de segunda Patrona de Alcázar a Santa Quiteria:

Sepan que nos, el Concejo, justicia y regimiento de esta Villa de Alcázar de San Juan, capital de sus Prioratos, cuyos capitulares aquí firmaremos, estando juntos en nuestro Ayuntamiento, según costumbre, para tratar y conferir las cosas tocantes al bien común de esta República, por nos y por los demás capitulares futuros, por quienes juramos en forma y en voz, con representación de este Concejo, su pueblo y vecinos: Otorgamos que, damos el poder que de ello se requiere y es necesario, a don Joseph Sánchez Bruñi y Fonet, ausente, procurador en la ciudad de Roma: a don Pedro Sevillano, don Lorenzo de Amores y, don Blas Hernández de Villalpando, procuradores de la Nunciatura de España, residentes en la Villa de Madrid, y en esta: a don Juan Martín Perillán y Pedro Martínez de las Puebas, procuradores de número de ella y a cada uno in sólidum, para que en nuestro nombre y representando nuestras personas, las de este Concejo y vecinos, comparezcan ante Nuestro Santo Padre Benedicto décimo tercero, en su Sagrada Congregación, Nuncio, y donde más convenga, y signifiquen que, la Reyna de los Angeles, María Santísima, Madre de Dios y Señora nuestra, en el soberano misterio de su Purísima Concepción, ha sido, y es, la única Patrona de esta Villa de tiempo inmemorial y han escrito cuanta memoria de hombres no hay en contrario; por cuya razón dicha Villa siempre se ha costeado su Fiesta e impetrado su supremo patrocinio,

para toda las necesidades de ella, y que se han experimentado innumerables milagros en este Común, y que todo esto no obstante, el señor Vicario Arzobispal de Toledo ha nombrado por segunda Patrona a Santa Quiteria, en cuya parroquia está, y en ella es parroquiano, y por consiguiente ha mandado que el día veintidós de mayo se guarde en esta Villa Fiesta de precepto, bajo de pecado mortal, de censuras forzosas y de ciertas penas pecuniarias. Y porque esto ha cedido y cede en gran perjuicio de este pueblo y es clara vulneración de la bula de nuestro Santo Padre Urbano octavo y de otras decisiones pontificias, y ofensa de la suprema jurisdicción de Nuestro Santo Padre, atribuyéndose este Vicario la que no tiene. Para que se altere y enmiende, con el castigo debido; por apelación o recurso o como más haya lugar, pidan, que, por Su Santidad, o por quien mejor convenga, se libre bula y despacho, con las censuras, penas y multas convenientes, para que se revoque el segundo patronato atribuido a Santa Quiteria, y para que su día no sea fiesta preceptiva y que cuando no hubiere lugar a dicho segundo patronato, y no en otra forma, para que no sea tal día de fiesta de precepto, haciéndolo con las censuras y multas de este Vicario y que se le saquen las que fueren arregladas en castigo (ilegible)... voluntaria de este pueblo, por la jurisdicción que se persigue y por haber, manifiestamente contravenido la expresada bula de Nuestro Santo Padre Urbano octavo y Decretos pontificios por donde consta que, aún cuando fuera Patrona Santa Quiteria, no pudiera ser su día festivo. Respecto al patronato de Nuestra Señora mandase que, en los términos de haber acuerdo de que fueran dos o más los Santos Patronos, solo sea de fiesta el más digno; y no teniendo semejante la Reyna de los Angeles, mal pudiera competir, para ser día de fiesta, Santa Quiteria, cuyo segundo patronato, aún cuando fuera cierto, que se niega, no está creado con aquellas circunstancias requeridas por la Silla Apostólica. Y hasta tener todo lo expresado y lo demás que ocurra con toda generalidad de casos y cosas concernientes, actuen, requieran, supliquen, juren, prueben, tachen, recusen, abonen y hagan lo demás que

pudiéramos presentes. Siendo que es poder que se requiere para cada cosa y parte, les otorgamos, con incidencias y dependencias, sobre franca y general, facultad de sustituir en quien les parezca y siempre quedándose con este poder y con la obligación y retención que, en este caso se necesita. Y así lo otorgamos ante el presente escribano de Su Magestad y público de esta Villa de Alcázar, a seis de diciembre de mil y setecientos y veinte y cinco años.

Siendo testigos Pedro Fernández Tajuelo, Manuel Millán y Joseph del Castillo, vecinos de esta Villa y los señores otorgantes y doy fe que conozco y lo firmaron. Juan de Cervantes Salcedo. Juan Manuel Santa María. Juan Sánchez Chacón. Juan Alfonso Arteaga Sevilla. Juan Ortega del Río. El Escribano-ilegible. Libro de protocolos de 1725, folio 309.

Siendo, como supone López Bonilla, el autor de las contestaciones uno de los párrocos o priores de Alcázar, es natural que estuviera al lado de su Vicario y que no quisiera ni mencionar este tema, que por otra parte siempre ha sido un tema escabroso en nuestro pueblo, o por lo menos, como se ve en la carta de poder citados desde los primeros días del siglo XVIII.

Una cosa sí es cierta, que los alcazareños han tenido, desde siempre, una gran devoción a la Señora, como llamaban a la Virgen; Señora Santa María, Virgen sin mancilla, Madre de Dios y Madre nuestra, nuestra ayudadora en todos nuestros fechos; a la que, desde los primeros días de la Reconquista veneraron y tuvieron por Patrona, bajo la advocación de la Asunción, una de las primeras devociones en honor de María, a la que está dedicada la parroquia de Santa María, siendo esta la advocación de la Parroquial, que no mencionó el autor de la Descripción de Alcázar.

La pintura que hay en el retablo del altar mayor de esta iglesia, representa la Asunción de María, Nuestra Señora de los Angeles, que también está representada en el cuadro, tan anti-

guo, que hay en el presbiterio. Devoción no elegida al azar, sino impuesta por la de los Caballeros de San Juan, que llegaban de Tierra Santa, donde habían colgado sus lámparas votivas en el altar de la Dormición de María, el sueño dulcísimo de la Señora cuando fue subida al Cielo por un Coro de Angeles, en cuerpo y alma.

Después, impulsados los alcazareños por aquel movimiento del siglo XIV en favor de la concepción sin pecado original de la Reina del Cielo, o tal vez movidos por un hecho milagroso, pues, el Obispo alcazareño Fray Juan Serrano, habla, en su tratado de la Inmaculada, de que esta Señora se vió, en repetidas ocasiones, en el cielo de Alcázar y era acompañada por angelicales melodías, que llenaban el firmamento, se construyó en las afueras de la población, la Ermita de la Inmaculada, en la que juraron y votaron celebrar su fiesta perpetuamente, voto que fue renovado solemnemente en 1546, construyendo más tarde junto a la Ermita el Monasterio de Santa Clara, célebre santuario, cuya mención también omite el autor de la Descripción de Alcázar en el siglo XVIII.

Con la Victoria de las armas cristianas en la batalla de Lepanto, se propagó rápidamente la devoción a la Virgen del Rosario por todo el orbe cristiano y a principios del siglo XVII se construyó en la iglesia nueva de Santa Quiteria otra capilla igual a la que había en Santa María, dedicada a esta nueva advocación de María, surgiendo así las dos virgenes del Rosario en Alcázar.

Con el tiempo se enfrió el fervor cristiano de los alcazareños y en 1869 se suprimió, oficialmente, la celebración de la fiesta de la Inmaculada.

Normalizada la vida religiosa del pueblo, a los pocos años, renació otra vez el fervor mariano pero esta vez presidido por la imagen bendita de la Virgen del Rosario, a la que en 1954 se la declaró oficialmente Patrona y Alcaldesa Perpetua de esta ciudad de Alcázar de San Juan.

CAPITULO II

(Leyes fundamentales de Alcázar.-Primera, el Fuero de Alcázar)

Dice el autor de la Descripción de Alcázar de San Juan en el siglo XVIII, que el Infante Don Gabriel, por ser Gran Prior de la Religión de San Juan, era Señor de lo temporal. Y que ejercía al mismo tiempo parte de la jurisdicción espiritual, que los grandes Priors de San Juan habían pretendido tener totalmente, por lo que habían sido frecuentes las fricciones con el Arzobispo de Toledo.

Expresado de esta manera, se podría pensar que, el Infante Don Gabriel, y con él todos los Grandes Priors de San Juan, habían sido los dueños absolutos de vidas y haciendas, cuerpos y almas de los moradores del Priorato durante los siete siglos que permanecieron en esta tierra. Pero no, no fue así.

Don Inocencio Hervás, en su Diccionario Histórico Geográfico de la provincia de Ciudad Real, dice: "Secularizose este Priorato de Castilla en tiempos de Carlos II. Y Carlos III fundó con sus rentas un Mayorazgo, el que perpetuamente agregó a la Casa Real, siendo su primer poseedor su segundo hijo Don Gabriel de Borbón y el último el infante Don Sebastián.

Administraron, tanto los Priors como los Infantes, este Señorío jurisdiccional y solariego, por medio de un Gobernador, que, primeramente residía en Consuegra, y desde mediados del siglo XVI en Alcázar, el que, ejerciendo las funciones administrativas y judiciales de los Alcaldes Mayores, entendía en la percepción de los dos tercios del diezmo, que correspondían al Prior; presidía las juntas de partido para el reparto de alcabalas y demás intereses que afectaban al común; designaba los alcaldes entre los elegidos por el pueblo y conocía en pri-

mera instancia de los negocios civiles y criminales de los pueblos y concejos que no gozaban de esta jurisdicción privilegiada”.

Anotemos, pues, que el Señorío que de lo temporal y parte de lo espiritual tenía el Gran Prior, consistía en esta función administrativa. Como Consejero del Reino, el Gran Prior residía en la Corte, y en la Capital del Priorato era representado por un Gobernador, el que, de acuerdo con las leyes particulares de cada pueblo, ejercía su autoridad.

Una de estas leyes, en Alcázar, era el Fuero, del que publicamos el prólogo en el Guía de 1961 y en el folleto "A la Virgen del Rosario" de ese mismo año, sus primeros títulos, con una introducción de Don Francisco Saludador Merino, que fue el que nos los proporcionó, copiándolos del original que se conserva en la Biblioteca Nacional.

Decía así Don Francisco Saludador Merino en el Guía de 1961:

"Los Fueros de Consuegra y Alcázar, en forma latina, fueron otorgados a Consuegra por el Rey don Alfonso VIII, en los últimos años del siglo XII, o en los primeros del XIII (el Monarca castellano murió el 6 de Octubre de 1.214). Y el Forum Alcázaris fue concedido a los pobladores de Alcázar por el Prior don Rodrigo Pérez, el año 1.241.

Ambos Fueros han llegado a nosotros en Códices, hoy perdidos, y cuya fecha desconocemos, si bien podemos conjeturar que fueron escritos, por lo menos el Forum Alcázaris, en los últimos años del siglo XIII, toda vez que en el Forum Alcázaris, al final del Prólogo, sustituye las palabras "ego Aldefonsus Dei gratia rex, una cum uxore mea Alionor regina" por estas otras: "ego Sancius una cum uxore mea María regina", lo que claramente indica que el copista realizó su trabajo durante el reinado de Sancho IV (4 de Abril de 1.284 al 25 de Abril de 1.295).

Los Códices de Alcázar y Consuegra se emplearon en la edición Cerdá-Sancha del Forum Conche y desde entonces (fines del siglo XVIII y principios del próximo pasado XIX) se ignora su paradero.

Al transformarse el lenguaje vulgar en literario, el texto latino fue sustituido por versiones en romance.

De estas versiones se conserva en la Biblioteca Nacional, el Códice romanceado del Fuero de Alcázar, con la signatura MS - 11.543.

Este ejemplar existe en la Biblioteca Nacional escrito en pergamino, letra gótica, de unos 20 por 25 cms., está bastante estropeado, no solo por la acción del tiempo, sino por las muestras indudables de haber sido utilizado durante muchos años. Tiene 129 folios y está falto de dos de ellos (el 130 y el 131).

Aún cuando este ejemplar, como decimos, está vertido del latín al romance o castellano antiguo, los versos en honor de Alfonso VIII y el prólogo, están escritos en latín.

Transcribimos en las páginas siguientes, por primera vez, una versión de estos versos y prólogo, en castellano, prometiendo para más adelante la publicación del Fuero, en cuya transcripción estamos, hace ya algún tiempo, ocupados."

He de hacer notar que, Don Francisco Saludador Merino, el único alcazareño que ha tenido en sus manos y ha estudiado el Códice que contiene el Fuero de Alcázar, cae en el error de considerar que fue el Prior Don Rodrigo Pérez quien concedió el Fuero al pueblo de Alcázar, cuando está bien claro que esta prerrogativa es concesión del Rey Sancho IV, como puede verse en el prólogo del Fuero. También es un error pensar que el Fuero de Cuenca, o de Consuegra, u otro cualquiera, son distintos del de Alcázar; como se ve en el mismo prólogo que dice así:

FORUM ALCAZARIS

Principium sine principio, finis sine fine, presidium fer, more pio, Deus unice trine.

Principium rerum Deus est, ille specierum. Qui lumen verum speciesque diesque dierum.

Presens auctorem codex habet orbis honorem Alfonsum florem regum, virtutis odorem.

Cereus hic regum, iubar orbis, regula legum, malleus elate plebis, clipeusque togate, Cotaria confregit maurorum, castra subegit, Regna potestates subvertit, tecta, pennates.

Xristicolos reges belli confregit agone. Imponens leges positus sub deditone.

Sic navarrensem vicit, sic legionensem. Sic aragonensem domuit. sic portugalensem.

INCIPIT PROLOGUS

Studeant quibus est studium, et excocta fervet fornax ingenii verborum flosculis orationem intexere. Satagant qui norunt, sua festivis poemata phaleris purpurare.

FUERO DE ALCAZAR

(Traducción hecha del latín al castellano por D. Manuel Rubio Herguido, para el Guía de 1961)

¡Oh Dios, Unico y Trino, Principio sin principio. Fin que no tienes fin! Danos tu auxilio, pues caminamos en tu santa ley.

Dios es el principio de todas las cosas, Aquel que es luz verdadera, Imagen de bellezas y Claridad de claridades.

El presente Código tiene por autor al Rey Alfonso, honor del orbe, flor entre los reyes, perfume de virtud.

Esta antorcha de reyes, resplandor del orbe, regla de leyes, martillo de la enchida plebe y del honrado ciudadano escudo, hizo pedazos las piedras moriscas, rindió ejércitos, removió reinos e imperios, ciudades y lares.

En torneos de guerra abatió cristianos reyes, imponiendo leyes a los que capitularon.

Así venció a los navarros y a los leoneses. Así domó a los de aragón y a los portugueses.

EMPIEZA EL PROLOGO

Los dados al estudio, cuyo ingenio de mucho pensar hierve, estudiarían cómo entretejer con florituras, un discurso elocuente Cuidarían con empeño los que saben, adornar sus palabras con festivas frases.

Ego vero preponderans utile dulci, nec tardum operiens, nec precentibus instans, projicio ampullas et sexquipedalia verba, nec me nominibus furiosus comparo magnis, illius non inmemor: "Metiri se quemque suo modulo ac pede rectum est"

Rejectis itaque panniculosis proemiorum ambagibus, compendiosum phase faciens, "Brevis esse laboro", succincta namque brevitatis probanda est, si tamen succi sententia non fuerit jejuna. Nam ut ita et flacti sententia perhibet; "Omne tulit punctum qui miscuit utile dulci".

Quoniam igitur humana labilis est memoria rerum potest sufficere, ab hoc cautele sagaci actum est arbitrio leges autentice institutionis et jura civica, que consulta discretione ad sedendam seditionem inter cives de regali auctoritate manarunt litteram apicibus anotari, ut majori, quia regali turricem munita, malignantium versucia nullatenus possint infringi, vel alicujus subreptionis molestia deinceps enervari.

Hac ergo consideratione aldefonsus dei gratia rex ductus, regum iberiensium potentissimus, cujus immense celsitudinis et consone vero fame preconium a solis ortu cardine ad usque terrae limitem longe lateque dispersum insonuit, cujus imperio reges subici cujus regimine gaudeant leges regi, quo rectore regna superbiunt ibera, pro tuicione pacis et jure equitatis inter clericum et laicum, civem et agricolam, egenum et pauperum, forensium institutionum summan compilavit, et compilatam diligentius scribere precepit, ut quidquid questionis aut disceptationis, tam in petitione quam ex actione, (tan causa quam metiam acusatione) inter cives aut incolas urtum occurrerit, omni appellacione remota, preter quam in

Yo en cambio, ponderando lo útil sobre lo agradable, sin encubrir lo rudo, ni parándome en ruegos, deajo a un lado las expresiones enfáticas y las palabras poéticas, ni fatuo me comparo con nombres famosos, ni me olvido de aquello: "Es prudente medirse cada cual con su medida y sus posibilidades".

Soslayadas, pues, las circunlocuciones prolijas de todo proemio, haciendo una introducción abreviada, "Trabajo para ser breve", pues en efecto, el laconismo agil ha de ser digno de aprobación, con tal de que lo expresado no quede falto de sentido, ya que así lo expresa la máxima de Flacio: "Mereció todos los votos quien mezcló lo útil con lo agradable".

Por consiguiente, puesto que la humana memoria de las cosas es fragil, puede bastar que de la autoridad real, con libre disposición, manaron unas leyes y unos derechos cívicos para detener las sediciones entre los ciudadanos, y que con sagaz cautela se acordó anotar y tildar este escrito, puesto que ha sido confirmado por la real autoridad, para que de ningún modo se puedan infringir estas leyes, por la astucia de los mal intencionados, o con el tiempo relajarse con la introducción subrepticia de alguna cosa inconveniente.

A causa de esta consideración, Alfonso, por la gracia de Dios ungido rey, el más poderoso de los reyes ibéricos, de quien el anuncio de su resonante fama e inmensa soberanía se dejó oír esparcido a lo largo y a lo ancho, por todos los confines de la tierra, a cuyo imperio todos los reyes se someten, en cuyo régimen florecen las leyes, y los reinos íberos arrogantes crecen por este soberano, que recopiló todas las instituciones forales, y una vez recopiladas las hizo diligentemente escribir, para defensa de la paz y en juro de equidad entre clérigos y laicos, ciudadanos y agricultores, necesitados y pobres, a fin de que en cualquier conato de disputa o discrepancia que surgiere entre los ciudadanos o habitantes (tanto por la causa, como por la acusación), sea lícito dictaminar, por un examen equitativo, rasgado el velo de la simulación, discutida la cau-

sequentibus lex exceperit, et simulationis discisso velamine, juxta scriptarum legum tenorem, et consuetudinis usum, penes quem jus est et norma loquendi, ventilata et versata utriusque partis causa, sub equitatis examine liceat deffinire.

Rex itaque tan nominate auctoritatis quem a mari usque ad marem reges xristiani nóminis hostes, ut pote totiens vires ejus experti, et ab eo comissi, solo nómine contremiscunt cui etiam xristiani principes tanquam superiori deserviunt, a quo arma militie, et calafum probitatis memoriale, videlicet dompnus conradus generosa proles romani imperatoris et dompnus aldefonsus rex legionensium, suscepisse se gaudeant, et manum ejus deosculasse, postquam obsidione facta, post multos labores, cruciatus multis angustiis, abintus afflictus hostibus, decursis mensibus novem, alcazarensem urbem intravit, eam ceteris preferens, uppote alcazarem alphon sipolim elegit et preelegit in habitacionem sibi, et cives populum peculiarem sibi adscivid, ut quam de servitute babilonis, et jugo pharaonis armis potentie regalis eripuerat, elimanata idolatrie spurticia, liberam et precipuam inter alias in prosperum stabiliret.

Quamobrem ad cognoscendam tante dignitatis prerogativam hunc libertatis codicem, justa cujus (tenorem) tractentur reipublicae negotia, ac consulta determinatione juste trutinentur judicia, alcazensibus incolis et populatoribus tan presentibus quamfuturis libenti animo contulit, et collatum regali consequens sub impresione imaginis regie in perpetuum roborabit.

Felix est utique matrimonium cum lex et justicia concordia fe

sa de una y otra parte, con arreglo al tenor de las leyes escritas, y del uso y costumbre, con arreglo al cual la ley es norma inspirada, desechando cualquier otra apelación, que no sea la que emana de las siguientes leyes.

El Rey, pues, de tan renombrada autoridad, al que temen de un mar a otro los enemigos del nombre cristiano, que tiemblan de pies a cabeza con solo oír su nombre, después de haber experimentado tantas veces la fuerza de sus armas, a quien incluso los príncipes cristianos sirven como a un superior y se alegran de haber besado su mano y recibido de él las armas de la milicia, como fueron don Conrado, ilustre descendencia del romano emperador, y don Alfonso, Rey de León, y después que se hizo el asedio, tras muchos trabajos, torturado por muchas angustias, afligido por internos enemigos, pasados nueve meses, entró en la ciudad de Alcázar, y prefiriendo esta a cualquier otra, en calidad de ciudad alfonsina, eligió y reeligió a Alcázar como vivienda para sí, y a sus ciudadanos los adoptó como pueblo peculiar suyo, puesto que la había arrancado de la esclavitud de Babilonia y del yugo de Faraón con las armas reales, y, eliminada la inmundicia de la idolatría, libre y principal, señalada entre todas, se consolidara en la prosperidad.

Por lo cual y para que sea conocida la prerrogativa de tanta dignidad, dió con muy buena voluntad y de su propio motivo, a los naturales de Alcázar y a sus pobladores, tanto presentes como futuros, este código a cuyo tenor se traten las cosas de la república y los juicios se pesen y dicten con justa determinación, y una vez dado este código, consecuencia de la real munificencia lo corroboró para siempre dándole más fuerza con la impresión de su real sello.

Es hermoso, pues, cuando la ley y la justicia se enlazan en

dere maritantur, et quod lex salvandum predicat, de jure salvetur, et quod condemnandum judicat, ex justicia condemnetur, quod satis illudit utriusque deffinitioni.

Est enim lex adiciens honestum, et prohibens contrarium; justicia vero virtus est ejus suum quique conferens, damnans reos absolvens innoxios.

Quibus constanter dispositis ad honorem sanctae matris ecclesiae et augmentum fidei catholicae, quae in termino alcazarenensi de novo populavit, deo vivo et vero, cui servire regnare est, cujus jugum suave et honus leve, littere serviant et sicut unius dei mandatis, ita unius regis et principis obediant edictis.

Hunc ergo dignitatis apicem et libertatis prerrogativam, ego santius dei gratia rex, una cum uxore mea maria regina, et serenissimo filio nostro ferdinando, cujus ortus urbem prescriptam insignivit, sereno ac benigno vultu alcazaribus populis, et eorum sucesoribus concedo; et ut in posterum confrigi non possit sigilli nostri patrocínio ac regali munimine confirmo.

alianza concorde, como en matrimonio, y cuando lo que la ley establece que se ha de guardar, se guarde de derecho y cuando lo que se juzga ha de ser condenable, se condene de justicia, lo cual juega para la definición de una y otra.

Es, pues, la ley la que manda lo honesto y prohíbe lo contrario; la justicia, en cambio, es una virtud, que da a cada uno su derecho, condenando a los reos y absolviendo a los inocentes.

Por estas cosas, dispuestas para siempre en honor de la Santa Madre Iglesia y aumento de la fe católica, que de nuevo en el término de Alcázar ha empezado a vivir, sirvan al Dios vivo y verdadero, al que servir es reinar, cuyo yugo es suave y su carga ligera, y del mismo modo que obedecen los mandatos del único Dios, así obedezcan también los edictos de un solo rey y príncipe.

Así, pues, yo Sancho, Rey por la gracia de Dios, juntamente con mi mujer la Reina María y el serenísimo Fernando, nuestro hijo, *cuyo nacimiento dignificó a la predicha ciudad*, con serenos y benignos ojos concedo este culmen de dignidad y prerrogativa de libertad a los alcazareños y a sus sucesores; y para que en el futuro no pueda ser infringido lo confirmo con la real munificencia de nuestro sello.

Una transcripción exacta de los 23 primeros títulos del fuero, respetando la ortografía del Códice existente en la Biblioteca Nacional, se publicó en el programa "A la Virgen del Rosario" del año 1961; para facilitar la lectura de estos Títulos del Fuero, se transcriben a continuación ajustando la ortografía al moderno castellano, los que estén interesados en leer la traducción exacta pueden consultar el programa referido.

(FUERO DE ALCAZAR) (EMPIEZA LA CONCESION DEL GLORIOSO PRINCIPE SANCHO)

CAPITULO I

(1)

TITULO DE LA FRANQUEZA DE ALCAZAR.

Ante todas las cosas, a los moradores de la villa de Alcázar y a los que vendrán después de ellos, les doy y otorgo Alcázar, con todos sus términos, esto es, a saber: Con montes y fuentes y pastos y ríos, salinas, venas de plata, venas de hierro o de cualquier otro metal.

(2)

TITULO DE SI EL VECINO HALLARE AL EXTRAÑO CAZANDO EN TERMINO DE ALCAZAR.

Mando que, si por ventura, el vecino de la villa de Alcázar hallare a algún extraño en el término cazando con aves, perros, redes, ballesta o pescando, o cortando madera o haciendo leña, o sal, o hierro y otro metal, que lo aprese sin multa y que esté preso hasta que se redima pagando.

(3)

TITULO DE SI EL EXTRAÑO MATARE AL VECINO.

Y si, por ventura, el extraño defendiéndose matare o hiriere al vecino, pague la multa y la pena que le corespondá al fuero de Alcázar. Más si el vecino matare al extraño, defendiendo ese derecho, no pague ni multa ni pena, ni tenga enemigo.

